

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Imaginaria, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro García.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal, en que no se hace extensivo por ahora el eléctrico, por el término de tres años, á partir del día en que se poseione el contratista de este servicio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, de esta capital núm. 113, correspondiente al día 25 de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 15 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 15 de Mayo de 1895.—Bernardino Marzano.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Declarada desierta la subasta celebrada el día 13 del corriente para la venta de 500 sillares de piedra de Meycauayan y 3000 sillares de piedra de Guadalupe, procedentes del derribo de las fincas expropiadas en la 2.ª Sección del estero de Binondo, se procederá á la venta de dichos materiales en cualquiera cantidad que se pidan, con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª Los materiales que se compran deberán sacarse inmediatamente de la obra.
 - 2.ª El precio de venta será:
 - Pfs. 8 el ciento de piedra de Meycauayan.
 - 5 el ciento de piedra de Guadalupe.
 - 3.ª El pago se hará en la misma obra, á medida que se vayan sacando los sillares.
 - 4.ª Depositando el 10 p^o de cualquier pedido, se reservarán las piedras correspondientes; pero si no se sacasen de la obra en el plazo de ocho días laborables, dispondrá de ellas la Administración, y se castigará el retraso con la pérdida del depósito.
- Manila, 16 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

ARTILLERIA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del día quince de Junio próximo venidero, subasta pública para la venta de 100.000 kilogramos de plomo en galápagos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán estar extendidas en papel de sello décimo y entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar la subasta al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos el 5 p^o del valor total de los efectos que pretendan adquirir.

El pliego de condiciones y muestras, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente con arreglo al modelo que se detalla á continuación.

Manila, 16 de Mayo de 1895.—El 1.º Teniente Secretario, Francisco Sendras.—V.º B.º=El Coronel Presidente, Pellicer.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de con cédula personalque presenta, señalada con el núm. enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial*, de esta Capital y del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 100.000 kilogramos de plomo en galápagos que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se compromete á adquirir tantos kilogramos por la cantidad en junto de tantos pesos y céntimos (en letra) acompañando al efecto el documento que acredite haber hecho el depósito en garantía de oferta.

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Inspección.

(Continuación.)

Pueblo de Daet.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Domingo de los Santos.	28 id. id.
Domingo Babagay.	6 Set. 81
El mismo.	6 id. id.
Estanislao Punayo.	23 Marzo 82
Froilana Vargas.	11 Junio id.
Francisca Morales.	4 Julio id.
Fructuoso Santa María.	22 Marzo id.
Felipe Rapal.	16 Mayo id.
Gertrudis Omaña.	11 id. id.
Gavino Saavedra.	6 Set. 81
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
Ignacio de Vera.	30 Marzo 82
Juan Macate.	24 id. id.
Julian Alaño.	16 Julio id.
Margarito Bacera.	3 id. id.
Mariano Canuto.	8 Mayo id.
Manuel Avinsa.	12 Julio id.
Mariano Racho.	28 Marzo id.
Mariano Escalante.	5 Dic. 81
Manuel Ibasco.	7 Set. id.
El mismo.	7 id. id.

María de Guevara. . . 6 id. id.
Pantaleon Abanes. . . id. id. id.
Santiago Bauldo. . . id. id. id.
Tomás Janto. . . id. id. id.
El mismo. . . id. id. id.
El mismo. . . id. id. id.

Pueblo de Gainza.

D. Apolonio Magno. . . 27 Ago 81
Cárlos San Juan. . . 7 Set. id.

Pueblo de Indan.

D.ª Trinidad Carranceja. . . 31 Ago 82

Pueblo de Iriga.

D. Alejandro Sagdaan. . . 3 Set. 82
Cosme Satacasu. . . 30 Marzo 90
Felipe Prima. . . 11 Ago 82
Francisco Arroyo. . . 30 id. id.
Miguel Sarsusa. . . 27 id. id.
Melchora Bagasina. . . 30 id. id.

Pueblo de Libmanan.

D. Andrés Cuator. . . 8 Set. 81
Alejandro Gonzalez. . . 31 Julio 82
Adriano Salva. . . 13 Mayo 88
Antero Felipe. . . 3 Set. 81
Benedicto Varela. . . 5 id. id.
Crispino Torres. . . 7 id. id.
Cárlos San Juan. . . 7 id. id.
Florentino Patis. . . 5 id. 82
Francisco Alvarez. . . 29 Ago 81
Isidro Adan. . . 22 Feb. id.
Hilario Ibarra. . . id. id. 82
José Mayor. . . 8 Set. 81
Juana Morente. . . 21 Ago 82
Leon Floresca. . . 7 Set. 81
Manuel Abello. . . 7 Enero 84
Mariano Decena. . . 8 Set. 81
Manuela Llanora. . . 7 id. id.
Zacarias Ungria. . . 5 id. 82

Pueblo de Lupi.

D. Abdon Olias. . . 20 Enero 89
Andrés Rodriguez. . . 25 Julio 82
Alejandro Olea. . . 25 Abril 82
Bartolomé Rivera. . . 20 Junio id.
Bernardino Pisten. . . 25 id. id.
Cornelio Aliño. . . 27 Dic. 88
Cannio Aliño. . . 20 Enero 89
Casimiro Digua. . . 8 id. id.
Casimiro Fulgencio. . . 27 Junio 82
Domingo Despacio. . . 30 Nov. 88
Domingo Estallo. . . 25 Junio 82
Fernando Aliboso. . . 3 Feb. 89
Julian Espido. . . 30 Dic. 88
Juan Almadra. . . 27 junio 82
Julian Gade. . . 30 Ago 82
Leona Santiago. . . 25 Dic. 88
Lucas Alinar. . . 30 Ago 82
Martin Caldito. . . 31 Nov. 88
Miguel Solotni. . . 28 id. id.
Mariano Delgado. . . 25 Junio 82
Manuel Mayor. . . 20 id. id.
Mariano Alegria. . . 2 Dic. 88
Margarito Año. . . 2 Junio 82
Mariano Delgado. . . 30 Ago id.
Margarito Año. . . 28 Nov. 88
Pedro Rojero. . . 20 Junio 82
Patricio Borja. . . 25 Julio id.
Roque Menduso. . . 25 Junio id.
Salvador Serilla. . . 31 Nov. 88

(Se continuará.)

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS					
	Españoles			Indios			Españoles			Indios		
	V.s	H.s	TOTAL	V.s	H.s	TOTAL	V.s	H.s	TOTAL	V.s	H.s	TOTAL
Paco (Nichos)	1		1									
Loma (Cementerio general)												
Tondo												
Binondo												
Sin. Cruz												
Sampaloc												
Ermita												
Malate												
Dilao												
Loma (chinos)												
Total	1		1									

Manila, 15 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS					
	Españoles			Indios			Españoles			Indios		
	V.s	H.s	TOTAL	V.s	H.s	TOTAL	V.s	H.s	TOTAL	V.s	H.s	TOTAL
Paco (Nichos)												
Loma (Cementerio general)												
Tondo												
Binondo												
Sin. Cruz												
Sampaloc												
Ermita												
Malate												
Dilao												
Loma (chinos)												
Total												

Manila, 14 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.^a quincena del presente mes.

	ORO.										PLATA.									
	Moneda Española.					Moneda Filipina.					Moneda Española.					Moneda Filipina.				
	En bruto.		En polvo.		Total	En bruto.		En polvo.		Total	En bruto.		En polvo.		Total	En bruto.		En polvo.		Total
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.		de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.		de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.		de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	
Importación.																				
Exportación.																				
Totales.																				

Manila, 15 de Mayo de 1895.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Torre.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

1.^a SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1895.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º del mes de Mayo de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.				DEPOSITOS EN EFECTOS.			
Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.	Devuelto en esta semana.	TOTAL.	Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.	Devuelto en esta semana.	TOTAL.
Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Cént.	Cént.	Cént.	Cént.	Cént.	Cént.	Cént.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2,075,847	885	2,076,732	Necesarios.	75,643		75,643
Sin interés.	17,643	203	17,846	Provisionales para subastas.	75,643		75,643
Necesarios.	4,171,522	924	4,172,446	Total de los depósitos en efectivo.			
Voluntarios.	7,026,793	892	7,027,685				
Provisionales para subastas.	25,286	402	25,688				
Total de los depósitos en metálico.	9,723,111	50	9,723,611				

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de ahajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
11704	27 Abril 1894	33	Andrés Pacheco.
18978	28 Junio 1893	8	Narcisca Vega.
18979	"	4	La misma.
3014	13 Marzo 1895	5	Teodora García.
3916	11 Febrero	3	Concepción Cuervas.
234	3 Enero 1894	6	La misma.
38203	29 Dic.	6	La misma.
18499	6 Julio	4	La misma.
8409	24 Marzo	12	Josefa Samson.
9215	19 Abril 1895	3	Maximina Santiago.
1952	21 Enero	5	Ramon de los Angeles.
1509	16	12	Ramon Alvarez.
25342	12 Set. 1894	2	Valeriana Jacinto.
509	9 Enero 1895	3	Alejandro Pizarro.
22066	13 Agosto 1894	1	Gregorio Gonzalez.
22071	"	1	El mismo.
1869	14 Febrero 1895	4	Juana Esguerra.
2818	8 Marzo	10	Maria Cayetano.
3370	5 Febrero	1	Vicente de la Cruz.
3371	"	1	El mismo.
21567	9 Agosto 1894	2	Gregoria Sator.
11892	30 Abril	6	Maria Iturralde.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlos en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—Manuel de Villaya.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Mes de Enero de 1895.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

FACTO- RIAS	LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRES DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO			PETROLEO			VELAS DE ESPERMA			ALGODON			LEÑA		
				Cantidad comprada	Precio del litro		Cantidad comprada	Precio del litro		Cantidad comprada	Precio del kilogramo		Cantidad comprada	Precio del kilogramo		Cantidad comprada	Precio del quintal	
					Litros	Pesos		Litros	Pesos		Kilóg.s	Pesos		Kilóg.s	Pesos		Quintales	Pesos
Manila	Manila	D. José Sanchez Gadeo.	Chino Go-Chico	12345	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			Cra-Puaco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			D. Manuel O'tiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Joló	Joló	Juan Gonzalez	Maiano Gachadlean	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P. Parang	P. Parang	Antonio Melendez	Rosales y Compañía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P. Princesa	P. Princesa	Antonio Ranz	Chino Cu-Sangco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tukuran	Tukuran	Ricardo Fernandez	D. Santiago Cobarrubias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	El mismo	El mismo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Misamis	Misamis	Cérlos Gardyn	Chino Julian Si-Picco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			Precio medio	»	»	14	»	»	09 41	»	»	60	»	»	28 71	»	»	464
			Id. del mes anterior	»	»	14	»	»	09 41	»	»	65	»	»	29	»	»	463
			Diferencia. {En favor	»	»	»	»	»	»	»	»	05	»	»	00 118	»	»	»
			{En contra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00

Manila, 22 d: Abril de 1895.—Manuel Valdivielso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Dapitan, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos doce pesos y noventa céntimos (612'90) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Dapitan, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del distrito de Dapitan, bajo el tipo en progresión ascendente de 612 pesos y 90 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. del distrito de Dapitan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos

indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior,

se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaremas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861,

aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Dapitan, la cantidad de 30 pesos 65 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del

contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentáse el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Dapitan, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 30 pesos 65 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

JUNTA PROVINCIAL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo castaño cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Sambat, de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 14 de Mayo de 1895.—A. D. Valdés.

Edictos.

Don Domingo Samson y Solano Juez de 1.ª instancia accidental de esta provincia de Albay, de que yo el Escribano certifico. Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquia Cultivo, de Silvestra Caido y Dimas Cultivo, para que por el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3379 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Albay á 30 de Abril de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Saldaña sin apodo, indio, natural y vecino de Polangui, casado, con tres hijos, 38 años de edad, de oficio rastreador de abacas, sabe leer un poco así como también escribir empadronado en la cabecera núm. 15, D. Hermenegildo Alberic, de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, nariz chata, boca regular, barba escasa, color moreno, ojos pardos, cejas y pelos negros, con varios lunares en la cara y cuello, para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 4598 por infidelidad en la custodia de presos por imprudencia temeraria, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado, y en caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Albay á 6 de Mayo de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Lo-Aquians, nacido en la causa núm. 4386 por lesiones que se sigue en este Juzgado contra Anacleto Orogo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este mismo á los efectos de lo mandado en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Albay á 2 de Mayo de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Higinio Argüelles.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.ª instancia del distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victoriano Argoncillo, vecino que fué del pueblo de Calatrava, circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el Juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6369 por Homicidio apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bacolod á 7 de Mayo de 1895.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia de Dumaguete, provincia de Costa Oriental de Isla de Negros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Fabian Fabuis, de estatura regular, cara larga, color moreno, ojos negros, y barba ninguna cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 232 que se sigue en este Juzgado sobre lesiones, para hacerlo así le oír y guardará justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Dumaguete á 1.º de Mayo de 1895.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rubí, procesado en la causa núm. 1284 sobre exacción ilegal, el cual es natural de Cebu y vecino de Canoan, casado, de 60 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar los cargos que contra el resultan en dicha causa, de hacerlo así le oír y guardará justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Dumaguete á 3 de Mayo de 1895.—Faustino Herrero.—Ante mí José de la Peña.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Tigas, Fructuoso Tigas y Julian Ronquillo, naturales y vecinos del pueblo de Angat, provincia de Bulacan, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de ampliar sus indagatorias presentadas en la causa núm. 7492 seguida contra los mismos y por lesiones, apercibido que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la Villa de Bacolor á 14 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de esta distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente de León, natural de S. Miguel, provincia de Bulacan y vecino de Aliaga de esta, casado, Labrador, de 34 años de edad, hijo de D. Antonio Labaan, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6320 por robo con violencia, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 14 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí Francisco Villarias.